

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100363-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Veintiséis 26 de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez memorial con incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. **2021 00363** de **LUZ NOREIDA NOREÑA GALVIS** quien actúa en calidad de agente oficiosa de **ANA MARÍA RENDON NOREÑA** contra la **NUEVA EPS S.A.** y **COLPENSIONES** , en 2 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiséis 26 de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y dadas las resultas de la impugnación y de conformidad con lo dispuesto¹ por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, previo a admitir, ofíciase al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de representante legal de la **NUEVA EPS** y/o quien haga a sus veces, al Dr. **CESAR ALFONDO GRIMALDO DUQUE** Gerente de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, y al Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** en su calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, este en calidad de superior jerárquico del anterior, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación, se sirva informar el trámite dado a la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2021 por el este Despacho judicial confirmada mediante sentencia del 08 de octubre del presente año, que valga recordar ordenó:

***PRIMERO.** - TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida digna de la señora **ANA MARIA RENDON NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.113.220, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.** - ORDENAR a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, que pague las incapacidades del 25 de marzo al 23 de abril, del 24 de abril de 2021 al 23 de mayo de 2021, del 24 de mayo de 2021 al 22 de junio de 2021, del 23 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021, del 03 de julio de 2021 al 22 de julio de 2021 y del 23 de julio de 2021 al 21 de agosto y hasta tanto no se remita el concepto de rehabilitación, no obstante una vez el mismo sea remitido por la **NUEVA EPS** a la **AFP**, esto es la*

¹ PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29º) Laboral del Circuito de Bogotá el 13 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela seguida por LUZ NEREIDA NOREÑA GALVIS en calidad de agente oficiosa de ANA MARIA RENDÓN NOREÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y NUEVA EPS

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100363-00

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES o a la que se encuentre afiliada la accionante para esa fecha, será esta quien continúe con el pago hasta el día 540, pues del 541 en adelante el pago lo deberá asumir la NUEVA EPS o la entidad a la que se encuentre afiliada la accionante para esa fecha, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia.

TERCERO. - **ORDENAR** a la NUEVA EPS que emita y/o realice el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar para controvertir conforme lo dispone la legislación.

CUARTO. - **ADVIÉRTASE** que las incapacidades ordenadas se deberán seguir pagando hasta tanto la NUEVA EPS según como se expuso líneas atrás, sea quien emita el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, y hasta tanto el mismo quede en firme y se determine con certeza, si hay o no lugar al reconocimiento de una pensión de invalidez.”

Ahora bien, en lo que respecta a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y dadas las resultas de la impugnación en vista del organigrama suministrado por la página de la llamada a juicio, ofíciase al **Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**² Gerente de determinación de derecho y/o quien haga sus veces y al **Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**³ vicepresidente de operaciones del RPM, este en calidad de superior.

En caso de no ser competentes, los funcionarios mencionados, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, **deberá** suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dicho por el H. Tribunal Superior, respecto de notificar la existencia del Incidente al superior se pone en conocimiento al **Dr. ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ** Ministro del Trabajo como superior y/o quien haga a sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por otro lado, pese a que la NUEVA EPS no tiene superior jerárquico, se dispone poner en conocimiento al **Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL** superintendente nacional de salud⁴ a fin de ejercer la inspección, vigilancia y control y así de hacer cumplir la orden y que se inicie el correspondiente proceso disciplinario. Asimismo, se dispone oficiar al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad.

² https://www.colpensiones.gov.co/PubEspeciales2/rpm_organigrama/HV/hv_GerDeterminacionDerechos.pdf

³ https://www.colpensiones.gov.co/PubEspeciales2/rpm_organigrama/HV/hv_VpOperacionesRPM.pdf⁴
Ley 1438 de 2011, artículo 121.

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202100363-00

De igual manera se pone en conocimiento al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

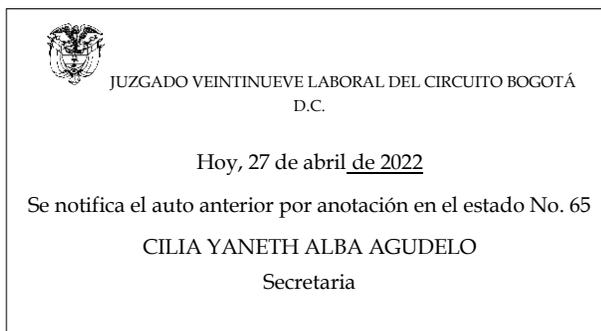
Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. La notificación ordenada se realizará a las siguientes direcciones electrónicas *secretaria.general@nuevaeps.com.co,* *funcionpublica@procuraduria.gov.co,*
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, *notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co,*
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, *snstutelas@supersalud.gov.co,*
vicepresidenciadetalentohumanos@colpensiones.gov.co y *anamariarendonnorena@gmail.com*

Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6755eb4d524fb90884179339eccab35e7575ab3cc22e5eadf17a8878fb9a419**

Documento generado en 26/04/2022 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>